



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Dos (2) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: MEDIDA DE PROTECCION
RADICACION: 110013110018-2020-00257-00

Sea lo primero en indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales.**

Por lo breve expuesto, y del recurso interpuesto por el señor Brian Stid Correa Borray, el mismo se niega por improcedente, al memorialista se le pone de presente que siendo este estrado judicial la segunda instancia de la Comisaria de Familia, no procede el recurso, más aun, cuando la providencia es del 2 de agosto del presenta año, donde resolvió la consulta del mismo; de otro lado, cabe advertirle al solicitante que la presente actuación se encuentra

en la COMISARIA 3 DE FAMILIA, la cual fue remitida mediante correo electrónico gvecino@sdis.gov, el 27 de agosto de 2020.

Ahora, en caso de no estar conforme con la multa interpuesta por la comisaria, este debido en la oportunidad procesal interponer los recursos de Ley.

Por lo que este despacho resuelve;

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición interpuesto por el señor BRIAN STID CORREA BORRAY.

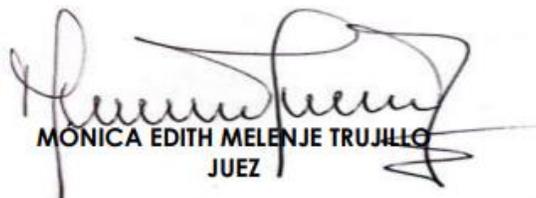
SEGUNDO: SECRETARIA proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

TERCERO: SECRETARIA envíese la presente solicitud y decisión a la COMISARIA 3 DE FAMILIA con el fin de que sea incorporado al expediente, déjense las constancias del caso.

CUARTO: INSTAR a la COMISARIA 3 DE FAMILIA, para que en lo sucesivo y en caso de ser procedente la devolución de la Medida de protección sea de manera organizada en formato PDF con las actuaciones respectivas, lo anterior, con el fin de llevar un cronograma y que no queden sueltas peticiones o desordenadas las mismas.

Sin embargo, se le recuerda a la Comisaria 3 de Familia que la medida de protección fue devuelta mediante correo electrónico gvecino@sdis.gov, el 27 de agosto de 2020.

CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ